

Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

Chiclayo;

26 SEP. 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO:

El Expediente No 576244-2023, mediante por el cual los cónyuges HITLER JULCA ALEJANDRIA, identificado con DNI No 44228286 y ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA, identificada con DNI No 40695895, inician proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil que contrajeran el día 26 de noviembre del 2016, ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única la misma que fue programada el 23 de mayo de 2023, donde los cónyuges HITLER JULCA ALEJANDRIA y ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA, se ratifican en su decisión de separarse y de continuar con el proceso de separación convencional.

Que, con fecha 19 de junio de 2023, se emitió la Resolución de Alcaldía No 405-2023-MPCH/A, declarando fundada la solicitud de separación convencional existente entre los cónyuges HITLER JULCA ALEJANDRIA y ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA, suspendiéndose así los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, con fecha 16 de agosto de 2023, la señora ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA, solicita se expida la resolución que disuelve el vínculo matrimonial o Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, pero con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, y autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año







Municipalidad Provincial de Chiclayo

2009 y Certificado de Acreditación N° 93 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el día 16 de agosto de 2023, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS1, así mismo en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido y, siendo el estado del procedimiento se debe APROBAR el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre HITLER JULCA ALEJANDRIA y ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, DECLARAR la Disolución del vínculo matrimonial del señor HITLER JULCA ALEJANDRIA identificado con DNI No 44228286 y de la señora ROSARIO LIZANA CRUZ DE JULCA, identificada con DNI No 40695895, quienes contrajeron el matrimonio civil el día 26 de noviembre del 2016, ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Registro de Estado Civil la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE







¹ Art. 7º de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (....).

Art. 13° del D.S. 009-2008-JUS: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (....).